EXPTE: N° CAF 14/2018

AUTOS: "PUEBLA, JORGE ADRIAN C/ EN-ANMAC S/ AMPARO LEY 16.986"

JUZGADO: N° 5

SECRETARIA: N° 10

Señora Juez:

El actor, promueve acción de amparo en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional, la que dirige contra Agencia Nacional de Materiales Controlados (A.N.Ma.C), a fin de que dicho organismo le haga entrega del material que le pertenece –arma y municiones- los que le resultan indispensables para poder ejercer sus funciones como policía federal. Individualiza el expediente administrativo bajo el cual se efectúa en el ámbito de la accionada el trámite pertinente. (confr. además, ap. I del escrito de demanda).

Refiere que en el marco de una causa penal se llevó a cabo un allanamiento en su domicilio del cual se secuestró su arma y municiones, los que fueron entregados en custodia a la ANMAC y que luego de haber obtenido su absolución peticionó su devolución, lo que no obstante los requerimientos efectuados, y la articulación del pedido de pronto despacho, no fue satisfecho (confr. además, documental de fs. 12/21).

Resulta del relato de los hechos invocados en la acción –a cuyos términos cabe atender de modo principal a los fines de determinar la competencia, arts. 4° y 5° del Código de rito- que lo peticionado por el amparista se vincula con el ejercicio de la función administrativa de la

accionada, por lo que en razón de la persona el conocimiento es propio de la Justicia Federal (art. 116 de la Constitución Nacional, art. 2°, inc. 6° de la Ley 48 art. 111, inc. 5° de la Ley 1893) y dentro de ésta, del fuero en lo Contencioso Administrativo, toda vez que para resolver resultará necesario recurrir al análisis y aplicación de las Leyes N° 20.429, N° 24.492, los Dtos. 395 del 20 de febrero de 1975 y sus modificatorias y complementarias, en lo vinculado con el registro, habilitación, fiscalización y supervisión que establece la legislación vigente en materia de armas, pólvoras, explosivos y afines. (confr. además, Ley 27.192 por la cual se crea la Agencia Nacional de Materiales Controlados).

En tales condiciones, estimo que las presentes actuaciones resultan propias de la competencia del Tribunal. (art. 4°, párrafo segundo, ley 16.986).

En los términos que anteceden dejo contestada la vista que se confirió a este Ministerio Público.

FISCALIA FEDERAL, 21 de febrero de 2018.

FABIAN O. CANDA
FISCAL FEDERAL

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Cont. Administ. Federal N° 5

22 FEB 2018

11.34 horas

firma de empleado

1 cpo sin